

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00614-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA.**, contra **RAFAEL JIMENEZ HIGUERA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto el pagaré No. 1305790:

a. Por la suma de **\$4.692.446,00**, m/cte., por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 18 de agosto de 2021 y el 18 de mayo de 2022, junto con los intereses moratorios, a la tasa de 15.84% E.A, siempre y cuando no supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$32.359.802,00**, m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa de 15.84% E.A, siempre y cuando no supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de **\$4.236.939,00**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados entre 18 de agosto de 2021 y el 18 de mayo de 2022.

2. Respecto el pagaré No 4960793001674571 5471413000797997

a. Por la suma de **\$3.192.557,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación y, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$178.357,00**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentados en el pagaré.

c. Por la suma de **\$ 302.715,00**, m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagaré.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y/o 291, 292 y 293 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **22 de junio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

J T